

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82036

Ref. Expediente N° 14169699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14829 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “DISPOSITIVO DE INHALACIÓN PARA FÁRMACOS EN POLVO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2016 con el No. 14-169699-0010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ASTRAZENECA AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio y menciona que la reivindicación 1 ha sido modificada de manera que incluye ahora las características de las reivindicaciones 2 y 6. Por otra parte, manifiesta que se ha reemplazado el término “medios de medición” por el término “deslizamiento de dosificación”. Así mismo, se ha eliminado la expresión “al menos”, con el fin de favorecer la claridad de las reivindicaciones.

Continua la recurrente manifiesta su desacuerdo con las objeciones formuladas a las reivindicaciones 1, 3, 7, y 8 nuevas reivindicaciones 1, 2, 5 y 6 y aclara que “(...) *los fragmentos objetados por definir resultados a alcanzar y/o funcionalidades de la invención, no corresponden a funcionalidades, sino a características técnicas funcionales de la invención, que en este caso se hacen indispensables para que un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82036

Ref. Expediente N° 14169699

técnico medio pueda entender a cabalidad la invención y pueda determinar adecuadamente la configuración entre los elementos para que la invención funcione correctamente (...)

En cuanto a las objeciones a las siguientes expresiones “*para operación manual por parte del paciente*” y “*de modo que tras la operación se mide una sola dosis de polvo*” por indicar el uso que puede dar el paciente, la recurrente señala que no está de acuerdo ya que estas expresiones “*(...) no se refieren a usos, sino que por el contrario se refieren a características funcionales de la invención. Lo que quiere decir que están acompañando a la invención y le dan claridad a la misma.*”

La recurrente manifiesta respecto a las objeciones a la novedad de la invención, específicamente frente al documento D1 que “*(...) es claro que en D1 **no hay brazo flexible en el botón de dosificación que engrana temporalmente con una palanca de dosificación del mecanismo de transporte**, siendo el brazo que se desvía flexible y estando desengranado de la palanca de dosificación en una primera posición no desviada y estando engranado con la palanca de dosificación en una segunda posición desviada (...)*”

Agrega que en el documento D1 “*(...) también hay una palanca de dosificación que se refiere como palanca de medición 68. La palanca de medición incluye dedos para acoplar el dispositivo de medición del cartucho de polvo, que es también una palanca de dosificación. El botón de dosificación de la presente solicitud corresponde al llamado botón de medición 37 de D1. El botón de medición de D1 está acoplado con un transmisor de impulsos 78. El transmisor de impulsos 78 está articulado con el botón de medición y está tensionado en la posición de preparación del inhalador. Cuando se libera este transmisor de impulsos provoca un impacto en el cartucho de polvo. La palanca de medición se encuentra en una posición privilegiada central de la que se puede mover por el botón de medición solo en la posición límite de bloqueo en la que la cavidad de medición del deslizamiento de medición (deslizamiento de dosificación) se alinea a una abertura de paso en el soporte funcional del inhalador. El botón de medición será devuelto/empujado por un resorte en su posición inicial después de que se libera de la carga (...). En general, en D1 el llamado botón de medición que corresponde al botón de dosificación de acuerdo con la presente solicitud actúa sobre la palanca de dosificación a través de brazos de oscilación 72 tras el movimiento hacia abajo del botón de medición. Los brazos de oscilación no pueden ser comparados a la hoja accionadora de la presente solicitud ya que el botón de medición tal como se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82036

Ref. Expediente N° 14169699

describe en D1 debe a este diseño, teóricamente bloquearía un movimiento de retorno de la palanca de dosificación. En general, el botón de dosificación (botón de medición) volverá automáticamente a su posición inicial después de haber sido liberado.”

Por lo anterior concluye que: “(...) En D1 sólo se da a conocer expresamente que el botón de medición después de que se libera de la presión de activación, el resorte de recuperación presiona inmediatamente el botón de medición de nuevo en la posición inicial sin que esto tenga efecto en la posición de la palanca de medición (palanca de dosificación). La palanca de dosificación a su vez solo puede ser liberada por inhalación. Así las cosas, nada en D1 menciona lo que sucede si el botón de dosificación se mantiene presionado. Debido al diseño del botón de medición los osciladores hacen tope a la palanca de medición cuando el botón de dosificación se mantiene en su posición de final de recorrido por el paciente.”

La recurrente señala que “(...) la principal diferencia del diseño de acuerdo con la invención reivindicada con respecto al diseño del botón accionador de medición de D1 es que la hoja accionadora será desacoplada con la palanca de dosificación inevitablemente aunque el botón de dosificación se mantenga en su condición presionado.” También afirma que “(...) Geométricamente es imposible que la palanca de medición gire de nuevo a menos que el botón de medición no haya sido liberado. Eso es debido al hecho de que geométricamente, como se puede ver en la figura 9, el botón de medición forma una especie de marco (el propio botón, los brazos osciladores y el puente) que está dispuesto encima de la palanca de medición y arrastra la palanca de medición en la última parte del viaje. El botón de dosificación estaría siempre en el camino de la palanca de medición si el botón de dosificación no se hubiese liberado por primera vez.”

Respecto a la novedad de la invención frente al documento D2 la recurrente menciona que “(...) D2 no da a conocer un elemento de desvío flexible, que en el presente caso corresponde a un brazo flexible o pata flexible que engrana temporalmente con una palanca de dosificación del mecanismo de transporte para que una vez que el usuario aprieta el botón de dosificación, un brazo/pata flexible del botón de dosificación se doblará de modo que engrane con una palanca de dosificación del mecanismo de transporte. En otras palabras, tras apretar el botón de dosificación, el elemento que se desvía volverá a su posición inicial, una vez se oprima el botón de dosificación completamente y salga totalmente la dosis.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82036

Ref. Expediente N° 14169699

Finalmente, considera que se han superado las objeciones con respecto a la novedad de la presente invención toda vez los documentos del estado de la técnica no anticipan todas las características técnicas esenciales del dispositivo reclamado en la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14 169699 0010 0000 del 20 de mayo del 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto a los argumentos de la recurrente en los cuales manifiesta su desacuerdo con las objeciones por definir la invención mediante resultados a alcanzar y funcionalidades de la misma, es del caso señalar que sí bien se corrigieron algunos de los defectos mencionados en la Resolución No. 14829 del 31 de marzo de 2016, el nuevo capítulo reivindicatorio sigue presentando problemas de claridad, que no permiten dar por superadas las observaciones trasladadas a la recurrente a lo largo del trámite.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos a favor de la novedad y el nivel inventivo de las nuevas reivindicaciones frente a los documentos del estado de la técnica D1 y D2, cabe señalar que estos fallan en divulgar todas las características técnicas esenciales, incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio. Sin embargo, existen otros documentos pertenecientes al estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, como son, el documento US6698422 publicado el 2 de marzo de 2004 y el documento EP1616592 publicado el 08 de enero de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique nuevo estudio de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82036

Ref. Expediente N° 14169699

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14829 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ASTRAZENECA AB, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio